



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0055-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0200/2024, del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm.001/2024, dictada por la Junta Electoral de La Ciénaga, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), representado por el Ing. Francisco Moreta Félix, en el que figuran como recurridos, la Junta Electoral de La Ciénaga, la Junta Central Electoral (JCE), el partido Fuerza del Pueblo (FP) y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), y como interviniente voluntario, el partido Fuerza Nacional Progresista (FNP) en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0200/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0055-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE uno de los medios de inadmisión planteados por una de las partes recurridas y **DECLARA INADMISIBLE**, por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), representado por el Ing. Francisco Moreta Félix, contra la Junta Electoral de La Ciénaga, la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en razón de que la Resolución 001-2024 fue notificada en fecha veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), mientras que el presente recurso de apelación fue recibido en la secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro horas y trece minutos de la tarde (4:13 p.m.), es decir fuera del plazo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales. En consecuencia, se **DECLARA INADMISIBLE** la intervención voluntaria interpuesta por el partido político Fuerza Nacional Progresista (FNP), por seguir la suerte de lo principal.

SEGUNDO: **DECLARA** las costas de oficio.

TERCERO: **DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General